

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 93 4 de abril de 2016 Página 2445

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.

INCLUSIÓN DE DOS APARTADOS EN EL ARTICULADO DE LA LEY 10/2012, DE 20 DE NOVIEMBRE, RELATIVOS A LAS TASAS EN EL ÁMBITO JUDICIAL Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/4300-0064]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 9L/4300-0064, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a inclusión de dos apartados en el articulado de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, relativos a las tasas en el ámbito judicial y otros extremos.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 1 de abril de 2016

LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/4300-0064]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto-Ciudadanos, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara fórmula la siguiente Proposición no de ley sobre la eliminación de las tasas judiciales a pequeñas y medianas empresas, para su debate y aprobación en Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia, como pilar básico del sistema democrático, debe estar, junto con la libertad, la igualdad y el pluralismo político, dentro de los valores superiores que deben establecer los poderes públicos.

La justicia tiene que ser ejercida por un poder judicial independiente, con medios suficientes para dar el servicio a la sociedad, teniendo un sistema de justicia gratuita eficiente para las personas necesitadas de ella.

La entrada en vigor de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, modificó la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en concreto el artículo 35. Es un hecho que la Ley 10/2012 reimplanta en España las tasas judiciales con un carácter general tras su supresión por la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de supresión de las tasas judiciales, la cual, en su exposición de motivos, justificaba tal supresión para propiciar "que todos los ciudadanos puedan obtener justicia cualquiera que sea su situación económica o su posición social".

Es esta Ley 10/2012 la que, tras 26 años, reinstaura en España, con carácter general, las tasas judiciales, asignándoles cuantías tan elevadas que, más que tener un carácter meramente recaudatorio, parecen pretender un efecto disuasorio, que colisiona frontalmente con derechos de protección constitucional.

Desde la entrada de dicha Ley, se han interpuesto numerosos recursos de inconstitucionalidad, se han instado recursos de amparo de judiciables indefensos, y la Defensora del Pueblo recomendó su modificación. Por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, se modifica levemente la Ley, rebajando la cuota variable. Justifica dicho Real Decreto que se ha tenido en cuenta la doctrina implantada por el Tribunal Constitucional, tanto en su sentencia 20/2012, de 16 de febrero de 2012, como en otras posteriores, que valida la viabilidad de un sistema mixto de financiación de la



Página 2446 4 de abril de 2016 Núm. 93

Administración de Justicia con cargo a los impuestos y "a las tasas abonadas por quienes resultan beneficiados por la actuación judicial", pero no tiene en cuenta que el propio Tribunal, sólo admite las tasas cuando por su importe no impiden el acceso a la jurisdicción por motivos económicos, y ése ha sido el efecto que ha producido, al no tener en cuenta el establecimiento de las tasas la capacidad económica del sujeto pasivo.

La Ley 10/2012 fija una tasa a los usuarios del sistema judicial para contribuir al sostenimiento de los costes de la actividad judicial y la justicia gratuita, pero sin tener en cuenta para su cuantificación criterios de proporcionalidad ni la capacidad económica del justiciable, tal y como prescribe la Constitución Española.

Tras la presión ejercida por los operadores jurídicos, se produce la modificación del artículo 4 de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, incluyendo entre las exenciones a las personas físicas, pero siguen gravados con tasas judiciales muy elevadas sujetos jurídicos que no tenían que pagarlos antes de la Ley 10/2012, y los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del impuestos sobre sociedades y que son los sujetos más afectados negativamente por la actual época de crisis económica actual. Esta carga impositiva provocó, en muchos casos, que no accedan a la justicia al no tenerse en cuenta la capacidad económica de las mismas.

Por ello se propone la derogación de las tasas judiciales establecidas por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, ya que vulneran la tutela judicial efectiva e impiden la defensa de los justiciables, al constituir un gravamen desproporcionado y disuasorio, sin tener en cuenta la capacidad económica del sujeto.

Por todo ello, se presenta la siguiente proposición no de ley:

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a:

- 1. Instar al Gobierno de la Nación a la inclusión de dos apartados en el articulado de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, relativos a la imposición de tasas en el ámbito judicial, concretamente en el art. 4.2 incluir los apartados "f) las pequeñas y medianas empresas" y "g) las organizaciones no gubernamentales".
- 2. Instar al Gobierno de la Nación a establecer mecanismos que permitan la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria del importe correspondiente de las tasas judiciales ingresadas en su territorio en 2013, 2014 y hasta la derogación prevista en el apartado 1 de esta proposición, para destinarlas a cubrir los gastos de esta Comunidad Autónoma en asistencia jurídica gratuita.
- 3. Instar al Gobierno de la Nación a destinar, a la partida de Justicia en los Presupuestos Generales del Estado, el importe que la media europea destina a ella.

En Santander a 30 de marzo de 2016.

Fdo.: Rubén Gómez González. Portavoz Grupo Parlamentario Mixto-Ciudadanos."

www.parlamento-cantabria.es